



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**

Correo: j01prfamsquil@cendojramajudicial.gov.co

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Demanda Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante: Liza Zuleima Mina Molina

Radicación: 196983184001-2022-00014-00

I. ASUNTO PARA TRATAR

La señora **LIZA ZULEIMA MINA MOLINA** por medio de apoderado judicial presenta demanda con fines de adjudicación de apoyos en favor de su hermano **WILLIAN MINA MOLINA**.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico. Se debe estudiar la demanda para determinar si procede ser admitida, inadmitida o rechazada.

1.- De cara a la Ley 1996 de 2019, en el numeral 1º del art. 34, que señala: "*La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable...*", la demanda presentada no indica la dirección física o electrónica del señor WILLIAN MINA MOLINA, cuando es obligatorio notificarle sobre la misma y correrle traslado para que ejerza la defensa de sus intereses.

2.- El numeral 2º del artículo 38 de la citada ley, prevé que en la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una

entidad pública o privada, de donde se desprende que es potestativo, sin embargo, es fundamental indicar si han realizado en favor del discapacitado dicha valoración caso en el cual deben anexarla (conforme al numeral 4 ibídem) o manifestar que no lo han verificado.

3. No se determina o delimita el acto o actos jurídicos específicos que requieren en apoyo solicitado; pues según el caso puede tratarse de un solo acto jurídico o de varios actos jurídicos y pretender uno o más apoyos, en síntesis no es admisible según la ley tomarlo de forma general.

4. Indicar las preferencias de la persona para quien se solicita adjudicación de apoyos en punto del acto o actos jurídicos para los que se pretenden los mismos, porque lo que la L. 1996 de 2019, lo que busca es garantizar el derecho a la capacidad plena de la o las personas con discapacidad^{1,2}

5. Proporcionar información acerca de la relación de confianza entre la convocante y el hermano para quien busca adjudicación judicial de apoyos, pues en la misma se indica que tiene otros hermanos, y la ley determina que el juez debe tomar en cuenta esta circunstancia³.

2. De cara al CGP.

1. No se aportan los registros civiles de defunción de los padres de la persona para quien pide adjudicación judicial, cuando en la demanda se menciona que se encuentran fallecidos.
2. No se indica la dirección electrónica o física del demandado WILLIAN MINA MOLINA.

¹ Art. 1º de la L. 1996 de 2019.

² Art. 4º Numeral 3 Ley 1996 de 2019. Principio de la Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo.

³ No 2º art. 34 de la L.1996 de 2019.

3. Las pretensiones adolecen de precisión, pues ha de indicar concretamente el acto o los actos jurídicos para los que se busca la adjudicación de apoyos judiciales.
4. En la demanda se aduce una enfermedad mental, más la historia clínica y epicrisis no la soporta, en ella se relacionan otras patologías.

En las anteriores condiciones la demanda será inadmitida para que se subsane en plazo de cinco (5) días como lo dispone el art. 90 del CGP.

Como corolario de lo anterior, se **RESUELVE**.

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **LIZA ZULEIMA MINA MOLINA**, por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. SUBSANAR en plazo de cinco (5) días la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER como abogado de la demandante en los términos del poder conferido al Dr, **FREDY SOLIS NAZARIT**.

CUARTO. Cumplido el plazo anterior vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024

HOY 10 MAR. 2022

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO BRONDEZ MEJA
ABOGADO

FIRMA:

